



RESOLUCIÓN N° 612/17

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C – GRUPO I (HCFC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.-----

Asunción, 05 de diciembre de 2017

VISTO: El Memorándum DGA N° 217 firmado por el Director General de la Dirección General del Aire en fecha 27 de noviembre de 2017, el Dictamen A.J. 563 de fecha 03 de noviembre de 2017, y;-----

CONSIDERANDO: Que, a través del mencionado memorándum, la Dirección General del Aire, remite el borrador de Resolución SEAM para asignar las cuotas de importación de HCFC a empresas solicitantes para el año 2018, habiéndose realizado todos los pasos y estudios previos necesarios para la asignación de dichas cuotas a los importadores solicitantes.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expedido conforme al Dictamen A.J. 563 de fecha 03 de noviembre de 2017, manifestando que recomienda imprimir tramites administrativos, de conformidad a las normas que regulan la materia.-----

Que, por medio de la Ley N° 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO.-----

Que, la Ley N° 1561/00 establece en su Artículo 14, inciso d) que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 61/92.-----

Que, a través del Decreto N° 12.685/08 se aprobó el REGLAMENTO DE CONTROL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS.-----

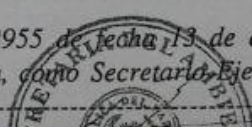
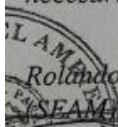
Que, siendo Paraguay país parte del Protocolo de Montreal, y la Secretaría del Ambiente la Autoridad Nacional Designada para la aplicación de la Ley 61/92 y sus respectivas enmiendas, las que impone un cronograma de reducción gradual de la importación de las sustancias que agotan la capa de ozono.-----

Que, el Decreto N° 12.685/08 establece como medida de control para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Protocolo de Montreal el establecimiento de cuotas de importación.-----

Que, el Decreto mencionado en el párrafo anterior reglamenta el sistema de otorgamiento de cuotas para la importación de las sustancias del Anexo C – Grupo I (HCFC), estableciendo que para la determinación de las cuotas se tendrá en cuenta el monto solicitado y el promedio de las importaciones, respecto de las SAO del Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal para el que se solicita cuota, realizadas por cada solicitante en los 3 años calendario previos al momento de realización de su solicitud.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 “Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente





RESOLUCIÓN N° 42/17

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C - GRUPO I (HCFC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art.1°.- ESTABLECER que el monto de cupo de importación de sustancias que agotan la Capa de Ozono, incluidas en el Anexo C - Grupo I (HCFC) para el año 2018, es de 16.155 Toneladas PAO.-----

Art.2°.- DISPONER que la cantidad destinada al reparto en cuotas a los interesados que presentaron su solicitud en tiempo y forma, y que realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud, es de 12.909 Toneladas PAO.-----

Art.3°.- ASIGNAR las cuotas de importación para el año 2018 a las empresas que realizaron importaciones durante los tres años previos a la solicitud de acuerdo al siguiente cuadro:-

N°	EMPRESA	RUC	Cuota otorgada (Tn PAO)	Equivalencia en Cantidad de Cilindros R-22 (13,6kg/cilindro)
1	Allianz S.A.	80061895-5	0,090	120
2	Calle Ultima S.R.L.	80021663-6	0,385	515
3	Climarco S.R.L.	80003591-7	3,000	4010
4	F.G. Trading S.A.	80090699-3	0,038	51
5	Friopar S.R.L.	80001642-4	3,630	4853
6	Grupo Importador Electromecánico S.A. (GIESA)	80049270-6	0,038	51
7	Ingeniería y Alarmas Tecnológicas S.R.L. (INGALTEC)	80013607-1	1,081	1445
8	Kamo S.A.	80050425-9	0,878	1174
9	Kimbao S.R.L.	80080467-8	0,053	71
10	MRM S.A. Comercio Internacional	80080200-4	0,090	120
11	Multiclina del Paraguay S.A.	80073203-0	2,057	2750
12	NGO SAECA	80014137-7	0,038	51
13	Py Business S.A.	80071686-8	0,090	120
14	RC Refrigeraciones S.R.L.	80031002-0	1,282	1714
15	Refrisur S.R.L.	80066513-9	0,038	51
16	Retail S.A.	80016096-7	0,088	118
17	Sandal Import-Export E.I.R.L.	80084228-6	0,038	51



RESOLUCIÓN N° 42/17

POR LA CUAL SE ASIGNAN CUOTAS DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO INCLUIDAS EN EL ANEXO C - GRUPO I (HCFC) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018.-----

Art.4°.- ESTABLECER que la cantidad asignada para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2018 es de 1,616 Toneladas PAO; las que podrán ser adjudicadas hasta el 1° de setiembre del 2018, pasando el remanente disponible de ésta categoría a la categoría de casos extraordinarios a partir del 02 de agosto del 2018.-----

Art.5°.- DISPONER que la cantidad máxima a ser asignada, durante el año 2018, a un importador que no obtuvo cuota para el año 2018 es de 0.150 TN PAO.-----

Art.6°.- La asignación de la cuota remanente para los importadores que no obtuvieron cuotas para el año 2018 será efectuada por el Director General del Aire según el orden cronológico de solicitud.-----

Art.7°.- ESTABLECER como cantidad reservada para casos extraordinarios 1,629 Toneladas PAO. La asignación de la cantidad reservada en esta categoría será efectuada por el Director General del Aire según el orden cronológico de solicitud.-----

Art.8°.- DEJAR ESTABLECIDO que dentro de la categoría de caso extraordinario, la cantidad máxima que puede ser asignada a un importador que ya utilizó la totalidad de su cuota de importación asignada es de 0.225 TN PAO. Se considera que un importador ha utilizado la totalidad de su cuota asignada al momento de cancelar las solicitudes de autorización de importación ante la Secretaría del Ambiente a través de la Ventanilla Única de Importación, que sumadas implican la autorización de importar al país la cantidad de HCFC permitida por su cuota asignada.-----

Art.9°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar -----

MARIA TERESA VÁZQUEZ
Secretaría General
Secretaría del Ambiente

ING. ETAL ROLANDO
Ministro - Secre. Ejecutivo
Sambyhyha



CERTIFICO QUE LA PRESENTZ
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. Maria Teresa Vázquez
Secretaria General
Secretaría del Ambiente 05.DIC.2017